



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO



HOSPITAL BÁSICO 11 BCB "GALÁPAGOS"

ACUERDO COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N.- HB-11-2016-001-UNACH-FAC-PSIC-CLIN.

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL HOSPITAL BÁSICO 11-BCB "GALÁPAGOS"

COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el Hospital Básico 11-BCB "Galápagos", representada por su Director Doctor Edison Moreno TCRN. SND., a quien y para efectos de este acuerdo se denominará "EL HOSPITAL"; y por otro lado la Universidad Nacional de Chimborazo, representada por su Rector Doctor Nicolay Samaniego Erazo, PhD, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará simplemente "UNACH".- Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente convenio específico al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. La Constitución de la República del Ecuador ordena:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

"Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

"Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación algún."

2. La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

"Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad";

"Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."



El Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que la educación de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

2.4. Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior:

Artículo 89. Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante.

La realización de las prácticas pre profesionales en las carreras de modalidad de aprendizaje dual, se regularán en el respectivo Reglamento que para el efecto expida el CES.

3. EL Hospital Básico 11 BCB "Galápagos", pertenece a la I División del Ejército Shyris del Ejército Ecuatoriano tiene como misión institucional la asistencia médica tanto para el personal militar, dependientes y derecho habientes y la comunidad que requiera de su servicio con calidad y calidez, recurso humano calificado y tecnología moderna, en sus instalaciones como parte de la Red de Salud Pública.

4. La Universidad Nacional de Chimborazo, es una Institución de Educación Superior, creada mediante ley No. 98, publicado en el Registro Oficial N° 771 del 31 de Agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionadas con problemas actuales de la sociedad intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO

Las partes suscribientes celebran el presente acuerdo específico con el objeto de instrumentar la cooperación interinstitucional para integrar la formación académica mediante las prácticas pre profesionales, con el propósito de fortalecer y generar logros de aprendizaje y competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes de la Carrera de Psicología Clínica, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN DE LAS PARTES

HOSPITAL BÁSICO 11-BCB "GALÁPAGOS"

1. Dar facilidades para que los estudiantes realicen las practicas pre-profesionales en las áreas y / o servicios de "EL HOSPITAL".
2. Brindar el asesoramiento especializado a los estudiantes de la UNACH que se encontraren realizando sus prácticas pre profesionales en las instalaciones de "EL HOSPITAL".
3. Entregar un certificado al alumno de la "UNACH", que haya concluido sus prácticas, en el cual se indicaren el número de horas realizadas.
4. Coordinar con los docentes tutores de la "UNACH" los procedimientos de evaluación de acuerdo con los lineamientos de la Universidad.
5. Facilitar la infraestructura que permita el cumplimiento de las actividades de prácticas pre profesional.
6. Supervisar la realización adecuada de las prácticas a través de los profesionales de "EL HOSPITAL".
7. Delegar por escrito a un funcionario del Hospital, como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.
8. Desarrollar en alianza estratégica con la UNACH, los programas, proyectos y actividades específicas que permitan el impulso a la investigación científica y tecnológica, el diseño ejecución y evaluación de proyectos: productivos, de infraestructura, culturales, sociales y educativos.



9. Brindar facilidades para que los estudiantes de la UNACH puedan realizar sus tesis de grado, prácticas pre profesionales, pasantías presenciales, giras de observación y pasantías en los programas y proyectos que desarrolle el Hospital Básico 11 BCB "Galápagos" y la Universidad Nacional de Chimborazo".
10. Diseñar un plan de trabajo anual que permita la consecución de los objetivos propuestos en este convenio.
11. Cumplir con el acuerdo general que se suscriba con la UNACH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO "UNACH"

1. Comunicar y Coordinar con los profesionales de "EL HOSPITAL" en donde se realicen sus, prácticas pre-profesionales, el plan a ejecutarse que deberá incluir entre otros: el plan de prácticas para cada nivel, el lugar, duración y ubicación.
2. Presentar la malla curricular completa a la Autoridad de "EL HOSPITAL".
3. Informar a los alumnos de la "UNACH", que los estudiantes practicantes en desarrollo del objeto del presente convenio solamente podrán desarrollar actividades que les sean encomendadas, las cuales estarán sujetas a las orientaciones e indicaciones del encargado directo del área o dependencia en la cual se realice las prácticas.
4. Entregar un listado de los estudiantes que realizan sus prácticas en el Hospital, en caso de que un estudiante no se encuentre registrado en la lista realizada por la UNACH, no podrá ingresar al Hospital Básico 11 BCB "GALÁPAGOS". Los estudiantes que realicen sus prácticas en el hospital deberán tener un promedio equivalente a muy bueno o sobresaliente.
5. Los estudiantes de la UNACH utilizarán dentro de las instalaciones del Hospital el uniforme aprobado por la Comisión de Carrera de Psicología Clínica con los distintivos respectivos.
6. Velar por que cada uno de los estudiantes, acaten y cumplan los reglamentos y disposiciones emitidos por "EL HOSPITAL".
7. Asignar a los estudiantes un profesor tutor el cual tendrá a cargo la supervisión académica del practicante quien coordinará con el delegado del "EL HOSPITAL", al que fuere asignado el estudiante.
8. Realizar la evaluación de las prácticas, en forma conjunta con el tutor delegado del Hospital.
9. Asumir la responsabilidad académica y curricular de las prácticas.
10. Presentar un cronograma para la realización de las prácticas hospitalarias y/o pre profesionales. Cabe indicar que para la realización de las prácticas, el Hospital aceptará un máximo de 6 estudiantes con el respectivo tutor de la materia.
11. Delegar por escrito a un funcionario de la UNACH como responsable del enlace, información y seguimiento del presente Convenio.
12. Facilitar a los estudiantes de la UNACH los materiales de trabajo necesarios para que realicen sus prácticas pre profesionales en el Hospital, como son computador, portátil, previamente se deberá constatar por parte de la unidad requirente la disponibilidad de dichos materiales a fin de que la UNACH pueda cumplir con esta obligación; y en caso de que exista la disponibilidad de dichos materiales, establecer quien quién será el custodio de los mismos conforme el Art. 2 del Reglamento del Control de Bienes del Sector Público.
13. Abalizar los cursos, talleres, seminarios y similares que realice el Hospital, siempre que su petición para el desarrollo de los mismos sea conforme a lo que determine el Reglamento de Avales de la UNACH.
14. Realizar cursos, talleres, y seminarios solicitados por el Hospital, de acuerdo a una programación académica que para tal efecto será realizada por acuerdo previo entre las partes.

SON OBLIGACIONES DEL PRACTICANTE

Los Estudiantes Practicantes se obligan a:

1. Cumplir con la normativa interna del Hospital, que le sea aplicable.
2. Desarrollar cabalmente todas las actividades a él encomendadas en el desarrollo de su práctica académica.
3. Aportar con sus conocimientos y cualidades al desarrollo de su práctica académica.
4. Guardar la reserva necesaria sobre los asuntos que le sean encomendados.
5. Desempeñarse en buena conducta durante la realización de las prácticas en el Hospital.
6. Cuidar y mantener en buena forma los bienes, equipos, instrumentos y demás materiales que estuvieren a su cargo o bajo cuidado al momento de realizar las respectivas prácticas; el estudiante practicante asumirá la responsabilidad por los daños que provoque a dichos bienes.
7. Efectuar el mantenimiento, pintura y las reparaciones necesarias de los bienes muebles tales como: sillas que resulten dañadas, por el mal uso de las mismas por parte de los estudiantes al momento de realizar sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen expresamente que toda información resultado de la celebración y cumplimiento del presente acuerdo que se genere en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros similares, tendrán el carácter de confidencial y exclusivamente podrá ser conocida por las partes, salvo en los casos que expresamente lo exceptúen las partes, o se trate de información de dominio público en los términos de la legislación aplicable. En consecuencia las partes se comprometen a no

proporcionar a terceros dicha información, inclusive después de la terminación formal de este instrumento, siendo extensivo el compromiso a su personal, agentes o factores, por lo que las partes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por incumplimiento de esta cláusula o a la ley aplicable.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN DE COSTES Y PRESUPUESTO.

Las prácticas pre profesionales son estrategias educativas planificadas y organizadas desde la "UNIVERSIDAD", que busca integrar la formación académica; con el propósito de fortalecer y generar competencias capacidades y nuevos conocimientos en las actividades que son realizadas sin ninguna relación de dependencia y se excluye toda remuneración.

"EL HOSPITAL", bajo ningún concepto, entabla cualquier tipo de relación laboral para con el estudiante, así como tampoco todas las obligaciones que se derivan de este tipo de relaciones.

Al no existir relación laboral entre "EL HOSPITAL" y el estudiante, se excluye también la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución será en El Hospital Básico 11 BCB "Galápagos", con domicilio en la Ave. De los Héroes, S/N teléfono 032941846, Riobamba - Ecuador.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO.

El administrador del Acuerdo será el Mgs. Ramiro Torres Director de la carrera de Psicología Clínica de la Universidad Nacional de Chimborazo. El administrador elaborará programas y mantendrá informadas a las autoridades de sus respectivas instituciones de la ejecución de este instrumento, emitiendo informes trimestrales de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO

El plazo del convenio es de dos años, contados a partir de la firma del acuerdo respectivo, podrá renovarse por un periodo igual, de existir notificación expresa de las partes, con dos meses de anticipación a su vencimiento, previa validación de un informe conjunto de los coordinadores, de así convenir a los intereses Institucionales.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causas de terminación del presente acuerdo, las siguientes:

1. Mutuo acuerdo de las partes
2. Cumplimiento del plazo
3. Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que haga imposible el cumplimiento de su objeto o este se vuelva inejecutable, según lo establecido en el Código Civil Ecuatoriano.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Acuerdo
5. Por declaración de terminación anticipada y unilateral realizada por una de las partes ante el incumplimiento de las obligaciones constantes en este Acuerdo por parte de la otra.
- 5.1. Terminación unilateral: antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida, deberá notificar a la otra parte su decisión, al menos 30 días antes de la terminación del mismo.

En todos los casos, deberán ser finalizados las acciones que en su momento se hallen en curso o esté comprometida su realización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente instrumento o de sus Acuerdos particulares, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procuraran un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán



utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integral de este Acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes documentos:

- Copia certificada del Nombramiento de la Señor Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo
- Copia certificada del Nombramiento del Representante Legal de EL Hospital Básico 11 BCB "Galápagos".
- Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOMICILIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, tiene su domicilio en la ciudad de Riobamba y se encuentra ubicada en la Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ camino a Guano. Teléfono (03)3730880 ext.1005.

HOSPITAL BÁSICO 11-BCB GALÁPAGOS, con domicilio en la Ave. De los Héroes, S/N teléfono 032941846, Riobamba - Ecuador.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente acuerdo Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN

Las partes aceptan el total contenido del presente convenio y para constancia de su validez, suscriben el presente documento, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor. En la ciudad de Riobamba, a los 5 días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD
RECTOR UNACH



Dr. Edison Moreno, TCRN. DE SND
DIRECTOR HOSPITAL BÁSICO 11-BCB GALÁPAGOS



Dr. Gonzalo Bonilla
DECANO FAC. CIENCIAS DE LA SALUD
Testigo de Honor

